

ANEXO 4

REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE APICULTORES

1. Formación de Apicultores:

a) Tipos de actividades formativas que contempla la línea 1 del artículo 7:

- Cursos de entre 25 y 30 horas de duración, con un máximo de 25 alumnos.
- Seminarios, de 10 horas de duración y un máximo de 3 días, con un máximo de 40 alumnos.
- Jornadas de un día de duración y un máximo de 8 horas y un mínimo de 25 alumnos.
- Viajes de formación con una duración máxima de una semana y un máximo de 25 alumnos.

b) Los tipos de gastos y las cuantías máximas que podrán justificarse de las actividades anteriores serán las siguientes:

b.1. Para cursos y seminarios:

- Gastos de profesorado (honorarios, alojamiento, desplazamiento): 2,40 euros por hora/alumno.
- Manutención de alumnos: 3,00 euros por hora/alumno.
- Desplazamiento de alumnos: 1,20 euros por hora/alumno.
- Material didáctico: 1,20 euros por hora/alumno.
- Visitas prácticas: 0,90 euros por hora/alumno.

b.2. Para Jornadas: Un máximo de 3.005,06 euros.

b.3. Para viajes de formación, se cubrirán todos los gastos (desplazamiento, comida, alojamiento, material fotográfico, entradas, gastos de visitas, etc.), hasta un máximo de 450,75 euros por alumno.

c) A los Cursos y Seminarios deberán asistir como mínimo el 50 % de los alumnos.

d) Los alumnos de las actividades formativas de este Anexo serán apicultores registrados en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca.

ANEXO 5

GASTOS E INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas a ella:

- Línea 1. Tratamientos quimioterápicos registrados.
- Línea 2. Láminas de cera, tratamientos alternativos registrados, otros medios de lucha biológica.
- Línea 3. Colmenas y partes de ellas.
- Línea 4. Glucosa, azúcar, preparados alimenticios azucarados, miel de prensa, jarabe de miel, melazas, etc.

2. Racionalización de la trashumancia:

Línea 1. Marcadores y material para identificación de colmenas y cuadros.

Línea 2. Equipamiento de manipulación y transporte:

- Transporte: Vehículos industriales, remolques, grúas, carretillas elevadoras, mallas de cobertura, eslingas, acondicionamiento de vehículos de transporte y otros equipos que faciliten la trashumancia.
- Materiales y útiles de manipulación en campo: Colmenas y partes de éstas, núcleos, cazapólenes, sopladores, alimentadores, carretillas, excluidores de reina, rejillas de propóleo, material de crías de reinas, tableros Snelgrove, equipos de protección y utillaje.
- Material de extracción y manipulación de miel y polen (toda la maquinaria y recipientes que están en contacto con éstos serán de acero inoxidable): Extractores, desoperculadores,

soportes y mesa para cuadros, cubetas, bombas, prensas, centrifugadoras, filtros, limpiadoras de polen, secaderos, maduradores, dosificadoras, mezcladoras y grupos electrógenos, congeladores para polen fresco, equipos de licuado de miel y carros para bidones.

- Material para manipulación y extracción de cera: Cerificadores solares, calderas y prensas.

Línea 3. Seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas.

ANEXO 6

MODELO DE DECLARACION JURADA

Don/doña , con NIF , en relación a las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional 2004, reguladas en la Orden de 15 de marzo de 2004, declaro, bajo juramento, que me encuentro inscrito exclusivamente en la asociación que me representa para la solicitud de esta ayuda, no estando inscrito en ninguna otra entidad de las previstas en el apartado b) del artículo 5 de la citada Orden que haya cursado esta misma solicitud de ayuda.

En , a de de 2004.

Fdo.:

ANEXO 7

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Don/doña con NIF....., en nombre propio/en representación de con CIF.....(cumplimentar lo que proceda),

A U T O R I Z A

A la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos de cobro de la subvención al amparo del programa de mejora de la producción y comercialización de la miel para el ejercicio 2004 (Reglamento 1221/1997 del Consejo de 25 de junio) y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y demás disposiciones de aplicación.

En , a de de 2004.

Fdo.:
(Sello de la empresa, en su caso)

ORDEN de 15 de marzo de 2004, por la que se modifica la de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las Bases reguladoras de la concesión de becas para el Programa de Formación de Personal Investigador, en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería.

Que en fecha 17 de septiembre de 2002, BOJA 109, se publicó la Orden de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas

para el programa de Formación de Personal Investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Que una mejor adecuación de la Orden citada a las circunstancias y situaciones que pretende regular aconseja la modificación de parte de su articulado, en orden a regular de forma óptima la formación de los becarios pertenecientes al grupo de tecnólogos, el pago del seguro que cubre a los becarios adecuándolo a la financiación oportuna y la interrupción de las becas como consecuencia de la maternidad.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 44.4 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 30 de agosto de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para el programa, de formación de personal investigador en los ámbitos agrario y pesquero de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado como sigue.

«3. Las becas destinadas a tecnólogos tienen como objetivo la cualificación en cualquiera de las tecnologías y metodologías comunes en la realización de proyectos de investigación y transferencia de tecnología. Tendrán una duración anual, renovable hasta un máximo de tres años, y podrán solicitarlas titulados superiores y de grado medio. Los beneficiarios de dichas becas realizarán durante su periodo de duración, estancias en centros de formación autonómicos, nacionales o extranjeros, si el desarrollo de la actividad investigadora así lo aconseja.»

2. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado como sigue.

«1. Cada clase de beca comprenderá una asignación mensual cuyo importe bruto se especificará en la correspondiente convocatoria, y se abonará por mensualidades vencidas durante el periodo de disfrute de la misma. El importe a que asciende cada beca está sujeto a las retenciones establecidas al efecto por la legislación vigente. Se podrá establecer una ayuda complementaria por becario y año, que permita hacer frente a los gastos que origine la ejecución del programa. Los beneficiarios de las becas estarán cubiertos por un seguro de asistencia médica y accidentes, que podrán hacer extensible al cónyuge e hijos en los casos y circunstancias que determine la resolución de convocatoria.»

3. Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado como sigue.

«2. Las interrupciones por maternidad serán las contempladas en la normativa vigente, este periodo será recuperable siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de marzo de 2004, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2004/2005.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación, que tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades, implica a los servicios complementarios de transporte escolar, comedor y residencia escolar para facilitar el acceso a la educación obligatoria del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía que necesite de estos servicios en su escolarización.

Para la atención de este alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas sin ánimo de lucro a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones de discapacidad personal, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se viene formalizando convenios, sino con aquellas Entidades sin ánimo de lucro con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas por lo que podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado, en los centros de atención de las Entidades.

Por todo ello, la presente Orden dicta instrucciones para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es posibilitar la colaboración de las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, con la Consejería de Educación y Ciencia, para la prestación del servicio de internado o de servicios y actividades complementarios, al alumnado que así lo requiera para su escolarización.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder concurrir a la presente convocatoria las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Disponer de las instalaciones idóneas para la atención de alumnos y alumnas.

c) La Escuela Hogar o Entidad tendrá demostrada la profesionalidad y calidad suficientes en la atención de alumnos y alumnas que vienen atendándose a través de internado.

d) Estar al corriente de las justificaciones de las ayudas económicas recibidas por parte de la Junta de Andalucía con cargo al mismo programa presupuestario, así como acreditar haber efectuado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente en los casos en los que como beneficiarios de ayuda económica haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de